

29871 *ORDEN de 22 de noviembre de 1979 sobre equivalencia del Bachillerato Internacional con el Curso de Orientación Universitaria.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 2 de abril de 1971 reconoce la equivalencia del Bachillerato Internacional con el Curso Preuniversitario y las pruebas de madurez. Teniendo en cuenta que la Ley General de Educación establece el Curso de Orientación Universitaria como vía normal de acceso a la Educación Universitaria, en sustitución del Curso Preuniversitario, procede modificar la equivalencia arriba indicada.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ciclo de estudios de Bachillerato Internacional cursado en Centros reconocidos por la Fundación del «Bachillerato Internacional de los Colegios del Mundo Unido» («United World Colleges»), se considera como equivalente al Curso de Orientación Universitaria, previa la oportuna convalidación, que se solicitará de este Departamento en cada caso.

Segundo.—Queda derogada la Orden de 2 de abril de 1971, por la que se establece la equivalencia del denominado Bachillerato Internacional con el Curso Preuniversitario y sus pruebas de madurez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de noviembre de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO**29872** *RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo por la que se crea la Mesa de Contratación y la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones.*

Artículo 1.º En el Instituto Nacional de Empleo se constituyen, con las funciones que les asignan el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y demás disposiciones complementarias, la Mesa Central de Contratación y la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones.

Art. 2.º 1. La Mesa Central de Contratación se constituye conforme a lo dispuesto en el artículo 393 del Reglamento General de Contratos del Estado para la aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado.

2. La Mesa Central de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Administración.

Vocales:

Dos funcionarios del Instituto, nombrados por el Presidente de la Mesa Central de Contratación.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Organismo.

El Interventor Delegado de la Intervención del Estado en el Instituto.

El Jefe del Servicio de Administración Financiera de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, quien ostentará la representación del Departamento.

Vocales Asesores:

La Mesa podrá designar cuantos asesores considere convenientes, en razón de sus especiales conocimientos técnicos, cuando así lo requiera la naturaleza de las obras, servicios, suministros o contratos.

Secretario: Un funcionario designado por el Presidente de la Mesa.

Art. 3.º 1. La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones será el órgano competente para convocar los trámites relativos a los contratos de suministro de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso; de la adquisición de material no inventariable; de mobiliario, que no tenga carácter de suministro, y de enajenación y liquidación del material y bienes muebles clasificados como inútiles o no aptos para el servicio del Organismo.

2. La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio de Asuntos Económicos.

Vocales:

Dos funcionarios del Instituto, nombrados por el Presidente de la Junta Central.

El Jefe del Servicio de Administración Financiera de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, quien ostentará la representación del Departamento.

Vocales Asesores:

La Junta Central podrá designar cuantos Asesores considere convenientes, en razón de sus especiales conocimientos técnicos, cuando así lo requiera la naturaleza de los bienes a adquirir o enajenar.

Secretario: Un funcionario designado por el Presidente de la Junta Central.

Cuando la Junta Central funcione como Mesa de Contratación formará parte de aquélla el Abogado del Estado y el Interventor Delegado.

Art. 4.º La concurrencia a las reuniones de los Mesas de Contratación y de las Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones dará derecho a percibir las asistencias previstas al efecto por las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan establecerse por disposiciones legales.

Art. 5.º Esta Dirección General del Instituto Nacional de Empleo podrá dictar las instrucciones complementarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 1979.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA**29873** *ORDEN de 17 de noviembre de 1979 sobre solicitud de la prórroga de regularización de los permisos Tarragona «D» y «F», situados en la zona C, subzona a).*

Ilmo. Sr.: «Amoco España Exploration Company»; «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», y «Medosa Holding, S. A.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos Tarragona «D», expediente número 639, otorgado por Decreto 2481/1973, de 17 de agosto, y las tres mencionadas Sociedades, junto con la Sociedad «Participaciones Petrolíferas, S. A.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos Tarragona «F», expediente número 641, otorgado por el mismo Decreto 2481/1973, de 17 de agosto, solicitaron prórrogas especiales o de regularización por dos años de los citados permisos, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1975.

Informadas dichas solicitudes favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Sociedades citadas, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Tarragona «D» y Tarragona «F», expedientes números 639 y 641, respectivamente, ubicados en zona C, subzona a), y otorgados por Decreto 2481/1973, las solicitudes de prórroga especial de regularización de los mismos para el período de dos años, por adaptación a la Ley de 27 de junio de 1974, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el Boletín Oficial del Estado, sin ninguna reducción de sus superficies, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley y Reglamento en vigor y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, cuyas superficies son de 7.301 hectáreas para el permiso Tarragona «D» y 7.041 hectáreas para el Tarragona «F», vienen delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se detallan en los anexos número 1 y número 2 que acompañan a esta Orden.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir, como mínimo, en labores de investigación dentro de las áreas de los permisos, durante los dos años en que quedan prorrogados sus plazos, la cantidad de 150 pesetas por hectárea y año.

Tercera.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, sus titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber cumplido hasta el momento de su renuncia el programa mínimo de inversiones señalado en la condición segunda anterior.

Si no lo hubiesen cumplido y la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuese total, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, y la cantidad mínima señalada en la citada condición segunda.